

Montería, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Reparación Directa

Expediente: 23.001.23.31.000.2011.00509.00 Demandante: Sixto Raúl Arrieta Vertel y otros

Demandado: Nación/Mindefensa-Policía Nacional-Ejército Nacional

Mediante auto de 28 de octubre de 2013¹ se aceptó la renuncia de poder al Dr. Elkin tirado Acosta, como apoderado judicial de los demandantes, quienes a la fecha no han otorgado poder para que representen sus intereses. El Despacho, en virtud de garantizar el debido proceso, requerirá a los demandantes para que constituyan apoderado, en consecuencia

RESUELVE:

Primero: Requerir a los demandantes para que en un término de tres (3) días constituyan nuevo apoderado.

Segundo: Realizado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal.

Notifiquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ÀDMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado Nº 032 ____ a las partes de la providencia anterior, Hoy 0 8 A60 2017a las 8:00 a.m.

1 Folio 211

Copp of C



Montería, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Acción:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente:

23.001.23.31.000.2011-00631

Demandante: Carmelo Antonio Escobar Algarín

Demandado: Cajanal E.I.C.E en Liquidación

Atendiendo a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo PSAA12-9458 de 23 de mayo de 2012, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura le corresponde a este Despacho conocer los asuntos del sistema escritural, por lo que se procede a asumir su conocimiento y en consecuencia se,

RESUELVE:

Primero.- Avocar conocimiento.

Segundo.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, mediante providencia de fecha cuatro (04) de mayo de 2017, proferida por el H. Consejo de Estado - Sección Segunda, Subsección "B" con ponencia de la Doctora Sandra Lisset Ibarra Vélez, que confirmó la sentencia del 14 de mayo de 2015 proferida por ésta Corporación.

Tercero.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA

Se Notifica por Estado Nº <u>032</u> a las partes de la providencia anterior, Hoy 0 8 AGO 2017 a las 8:00 a.m.



Montería, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Acción:

Reparación Directa

Expediente: 23.001.23.31.000.2012.00072.00

Demandante: Alfonso Maldonado Arias

Demandado: Nación/Mindefensa-Policía Nacional

Vencido el periodo probatorio corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 210 del C.C.A¹.; por lo que se

RESUELVE:

Primero: Correr traslado común a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión. Si el Ministerio Público solicita traslado especial, se procederá en consecuencia.

Notifiquese y cúmplase

PEDRO OLÍVELLA SOLANO
Magistrado

Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

See Notifica por Estado Nº 032 __ a las partes de la providencia anterior, Hoy 58 AGN 2017 a las 8:00 a.s.

¹ Practicadas las pruebas o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión...



Montería, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Acción:

Reparación Directa

Expediente: 23.001.23.31.000.2012.00084.00 Demandante: Diana González Ayúz y otros

Demandado: Nación/Rama Judicial

Vencido el periodo probatorio corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 210 del C.C.A¹.; por lo que se

RESUELVE:

Primero: Correr traslado común a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión. Si el Ministerio Público solicita traslado especial, se procederá en consecuencia.

Segundo: Reconocer personería judicial a la Dra. Mercy Naguibe Castellanos Eljach identificada con cedula de ciudadanía N° 43.053.509 de Medellín y portadora de la T.P. N° 91.011 del C.S de la J, como apoderada de la Nación/Rama Judicial.

Notifiquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado

¹ Practicadas las pruebas o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión...

REPUBLICA DE COLOMBIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA

Se Notifica por Estado Nº 032 a las partes de la negyldencia anterior, Hoy 08 AGO 2017 a las 8:00 a.m.

Cola C



Montería, tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Reparación Directa

Expediente: 23.001.23.31.000.2012.00286.00

Demandante: Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom - Par

Demandado: Rama Judicial

Vencido el periodo probatorio corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 210¹ del C.C.A.; por lo que se

RESUELVE:

Primero: Correr traslado común a las partes por el término de 10 días para que presenten sus alegatos de conclusión. Si el Ministerio Público solicita traslado especial, se procederá en consecuencia.

Notifiquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado

¹ Practicadas las pruebas o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión.

REPUBLICA DE COLOMBIA RIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA SECRETARIA

Se Notifica por Estado Nº 032 a las partes de la providencia anterior, Hoy 0 8 AGO 2017 las 8:00 a.m.

Cdela C



Montería, tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Reparación Directa

Expediente: 23.001.23.31.000.2012.00630.00 Demandante: Kary Libeth Ramos Bula y otros

Demandado: Nación - Mindefensa - Policía Nacional

Vencido el periodo probatorio corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 210¹ del C.C.A.; por lo que se

RESUELVE:

Primero: Correr traslado común a las partes por el término de 10 días para que presenten sus alegatos de conclusión. Si el Ministerio Público solicita traslado especial, se procederá en consecuencia.

Notifiquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA

TRIBÚNAL.ÂDMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Se Notifica por Estado Nº <u>032</u> a las partes de la

midencia anterior, Hoy 10.8 AGO 2017a las 8:00 a.m.

¹ Practicadas las pruebas o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión.



Montería, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Acción:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.31.701.2011.00129.01

Demandante: Frank Bolívar Ruiz

Demandado: Empresas Públicas Municipales de Canalete

El Banco Agrario de Canalete dio respuesta al requerimiento hecho mediante auto de 24 de septiembre de 2015, informando que para dar cumplimiento a dicha solicitud es necesario informar el número de cheque sobre el cual se solicita la información, en consecuencia el Despacho

RESUELVE:

Primero: Correr traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días de la respuesta dada por el Banco Agrario de Canalete.

Notifiquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 032 a las partes de la providencia anterior, Hoy 0 8 AGO 2017 a las 8:00 a.m.

olpla C 7